



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

RESOLUCIÓN N.º 4055/MEIGC/18

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ordenanza N° 40.593 (texto por Ley N° 6.017), la Ley N° 5460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria N° 5.960, el Decreto N° 363/GCABA/15 y su modificatorio, N° 252/GCABA/18, el Decreto Nacional N° 853/74, el Decreto N° 1990/SED/97 y las Resoluciones de Consejo Federal de Educación N° 79/09, N° 84/09 y N° 93/09, las Resoluciones N° 1416-01/SEyC/94, N° 1780/SED/02, N° 4776/MEGC/06 y sus modificatorias, N° 11684/MEGC/2011, N° 321/MEGC/2015 y sus complementarias, la Resolución N° 78/SSCPEE/17 y sus modificatorias, el Expediente Electrónico N° 34047376/MGEYA-DGEGE /2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 23 reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeto el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias;

Que promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos;

Que por la Ley N° 5.460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 5.960, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contemplando entre los Ministerios al de Educación e Innovación;

Que este Ministerio de Educación e Innovación, tiene entre sus responsabilidades primarias la de diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social y planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por Decreto N° 252/18, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado parcialmente el Decreto N° 363/2015 y sus modificatorios;

Que, el mencionado Decreto, otorgó entre sus responsabilidades primarias a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, la de "Diseñar, promover y evaluar las políticas a efectos de la optimización de las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje en pos de mejorar la calidad educativa";

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 mediante el artículo 12 establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional;

Que la citada Ley establece en su artículo 15 que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan;

Que en tal sentido, el encargado de fijar las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen, entre otras cuestiones, la revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objetivo de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional, es el Consejo Federal de Educación, creado por la Ley N° 26.206, cuyas Resoluciones, cuando así lo dispongan, son obligatorias;

Que asimismo en su artículo 121, establece que: "Los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben: a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación; b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales; c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación. d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal. e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley, f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional. g) Expedir títulos y certificaciones de estudios";

Que por Decreto Nacional N° 853/74 y la Resolución N° 1780/SED/02 se aprueba el Plan de Estudios Comercial Nocturno, el cual se dicta en la franja horaria de 18 a 22 horas, para estudiantes con 15 años de edad cumplidos durante el año calendario que cursa efectivamente en el citado horario, conforme lo establecido por los artículos 30 y 117 del Anexo I de la Resolución N° 4776/MEGC/06;

Que la Dirección Nacional de Títulos dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, ha prorrogado la validez nacional del mencionado Plan de Estudios exclusivamente hasta la cohorte 2018;

Que conforme surge del Informe N° 2018-34058329-DGPLEDU la pérdida de validez Nacional del Plan de Estudios referenciado, ocurre por no encontrarse ajustado a los marcos de referencia de orden nacional aprobados por la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y las Resoluciones N° 79/09, N° 84/09 y N° 93/09 del Consejo Federal de Educación para el nivel medio secundario;

Que la mencionada pérdida de validez, no afecta la titulación de aquellos estudiantes que se encuentran cursando hasta la cohorte 2018 inclusive;

Que atento ello, resulta necesario adoptar las medidas conducentes para asegurar las trayectorias educativas de los estudiantes;

Que la Dirección de Educación Media a fin de garantizar la oferta educativa para los estudiantes que han iniciado sus estudios con el Plan aprobado por Decreto Nacional N° 853/74 y la Resolución N° 1780/SED/02 hasta la cohorte 2018, ha considerado la cantidad de alumnos informada por los establecimientos educativos, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1990/97 y la Resolución N° 1416-01/SEyC/94;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Que mediante el mencionado Decreto se establecieron las pautas para la evaluación integral de las necesidades de la estructura organizativa de los establecimientos educativos de los distintos niveles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 1416-01/SEyC/94 se han establecido los criterios para la distribución de los cargos y horas cátedra con la finalidad de mejorar el servicio educativo y atender los derechos del docente;

Que la Dirección de Educación Media, dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal de la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, ha elaborado el Informe N° 2018-34052504-DGEGE propiciando la conformación de las secciones;

Que mediante el Decreto N° 252/18 se establecieron como responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, "Gestionar el sistema de cobertura de los cargos docentes en todos sus niveles", así como "Articular las funciones de los organismos a su cargo, en especial en aquellas que impactan en la cobertura de cargos docentes";

Que en línea con lo hasta aquí expuesto, la Dirección General de Carrera Docente y la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional mediante Informes N° 2018-34059865-DGCDO y N° 2018-34060651-SSCDFTP dan cuenta de la falta de docentes para el nivel medio secundario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como resultado de los distintos actos públicos que han arrojado cargos sin cubrir, en conformidad con la Ordenanza N° 40.593 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) Estatuto del Docente;

Que en tal sentido deviene necesario establecer la distribución de los cargos y horas cátedra para la conformación de las secciones a los fines de la continuidad de la cursada de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios hasta la cohorte 2018 inclusive, con el Plan de Estudios Comercial Nocturno aprobado por el Decreto Nacional N° 853/74 y la Resolución N° 1780/SED/02;

Que por su parte, resulta necesario garantizar las instancias evaluativas del ciclo lectivo marzo de 2018 a marzo de 2019, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 11684/MEGC/2011 y la Resolución N° 78/SSCPEE/17 y sus modificatorias;

Que ello garantiza que los estudiantes tendrán todas las instancias evaluativas establecidas por cronograma escolar, de acuerdo a lo establecido en la Agenda Educativa del presente Ciclo Lectivo mencionada precedentemente;

Que en este orden, la Dirección de Educación Media mediante Informe N° 2018-34052504-DGEGE propicia que los estudiantes que se encuentren cursando el Plan de Estudios Comercial Nocturno aprobado por Decreto Nacional N° 853/74 y la Resolución N° 1780/SED/02 podrán culminar sus estudios bajo dicho Plan hasta la finalización del ciclo lectivo del año 2022;

Que por otra parte por Resolución N° 321/MEGC/2015 y sus complementarias, se aprueba el diseño curricular de la jurisdicción ajustado a la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la normativa federal de referencia aprobada por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 79/09, N° 84/09 y N° 93/09 para el nivel secundario;

Que conforme el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación e Innovación del GCBA, aprobado por Resolución 4776/MEGC/06 y sus modificatorias en sus artículos 30 y 117 se desprende que el funcionamiento de las Escuelas de Adultos y Adolescentes se desarrollará en la franja horaria de 18 a 22 horas y que la edad mínima requerida para matricularse como



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

alumno regular o como alumno libre es de quince (15) años cumplidos durante el año calendario en que cursa efectivamente;

Que mediante el Informe N° 2018-34052504-DGEGE, se mencionan los Bachilleratos turno noche que implementan el Diseño Curricular de la Nueva Escuela Secundaria, aprobado por la Resolución 321/MEGC/2015 y sus complementarias;

Que asimismo la Dirección General de Carrera Docente y la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional mediante Informes N° 2018-34059865-DGCDO y N° 2018-34060651-SSCDFTP han manifestado las necesidades para cubrir cargos docentes vacantes;

Que el Decreto N° 1990/97, establece las pautas para la evaluación integral de las necesidades de la estructura organizativa de los establecimientos educativos de los distintos niveles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en este sentido por Resolución N° 1416-01/SEyC/94 se han establecido los criterios para la distribución de los cargos y horas cátedra con la finalidad de mejorar el servicio educativo y atender los derechos del docente;

Que el informe de la Dirección de Educación Media teniendo en consideración la cantidad de estudiantes de los establecimientos educativos propicia la conformación de las secciones de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 1990/SED/97 y la Resolución N° 1416-01/SEyC/94;

Que en relación a lo expuesto en autos caratulados Asesoría Tutelar N° 1 contra GCBA y otros s/ Amparo Expediente A13384-2016-0 en trámite ante el Juzgado de 1° Instancia en los Contencioso Administrativo y Tributario N° 19 de esta Ciudad, Secretaria N° 37, con fecha 18/10/18 se ha dictado sentencia, en la cual se ha resuelto que: "...No caben dudas que la implementación de derechos constitucionales a través de políticas públicas depende de actividades de planificación, previsión presupuestaria y ejecución que, dada su naturaleza, corresponden a los poderes políticos, y -en ese sentido- está vedado su diseño a los jueces (...) la decisión de mantener o no un determinado programa educativo es una cuestión política, reservada a los poderes Ejecutivo y Legislativo";

Que por su parte, en autos "Unión de Trabajadores de la Educación contra GCBA s/ Otros procesos incidentales", Expediente 43894/12, en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 10 de esta Ciudad, Secretaria N° 19, en Sentencia dictada con fecha 21/03/2013, la cual hace remisión a los fundamentos expresados por la Sra. Fiscal ante la Cámara de Apelaciones de ese Fuero en su Dictamen, se rechazó el planteo de inconstitucionalidad respecto del Decreto N° 1990/97, y de las Resoluciones que fueran sancionadas de acuerdo a sus pautas, atento a que las mismas "fueron dictadas para mejorar el servicio de educación y que el docente pueda trabajar con cursos que cuenten con una adecuada conformación grupal", y destacándose asimismo que "no se advierte, tampoco, la existencia de ilegitimidad o arbitrariedad en el accionar administrativo...toda vez que el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes no aparece conculcado";

Que en autos caratulados "Mendoza Mirta Graciela y Otros contra GCBA s/ Amparo, Expediente 32360/08 en trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 5 de esta Ciudad, Secretaria N° 9, con fecha 19/04/16 se ha resuelto que " (...) la decisión del GCBA de determinar los niveles correspondientes, en consonancia con lo dispuesto en las leyes nacionales de educación se enmarca dentro del ejercicio de sus competencias propias toda vez que está dentro de los límites de la fijación y determinación de las políticas educativas, conforme lo prevé el



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

artículo 23 de la CCABA, particularmente cuando determina que la Ciudad establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos. (...);

Que mediante los informes N° 2018-34055317-DGEGE y N° 2018-34054345-DGEGE la Dirección del Adulto y del Adolescente y la Dirección General de Educación de Gestión Estatal ha detallado la oferta educativa para todos los estudiantes aquí alcanzados en la cual podrán también optar por continuar sus estudios;

Que corresponde poner de resalto que se encuentra garantizada la continuidad de la trayectoria escolar de todos los estudiantes;

Que resulta oportuno encomendar a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, el acompañamiento a los estudiantes para la continuidad de sus trayectorias, permitiendo la culminación de sus estudios bajo dicho plan hasta ciclo lectivo 2022 inclusive

Que en relación al personal docente alcanzado por los términos de la presente Resolución, el Estatuto del Docente prevé en su artículo 64, que los docentes se desempeñan en carácter titular, interino o suplente;

Que la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnico Profesional en su informe ha dado cuenta de la falta de docentes para el nivel medio secundario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, en atención a los informes presentados por la Dirección General de Carrera Docente y la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional N° 2018-34059865-DGCDO y N° 2018-34060651-SSCDFTP es necesario encomendar a la misma arbitre los medios necesarios para realizar las ofertas de los cargos vacantes en conformidad al artículo 22 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017), Estatuto Docente;

Que la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional ha manifestado lo expuesto precedentemente no alcanza a los docentes que conforme el artículo 64 del Estatuto Docente se desempeñan en forma interina y que no continúen frente a sus cargos u horas cátedra en los establecimientos impactados por la presente;

Que resulta de pleno interés para esta cartera ministerial la permanencia en el sistema educativo de los docentes interinos antes mencionados a fin de cubrir los cargos u horas cátedra llamados a actos públicos u otra oferta que realice el Ministerio de Educación e Innovación;

Que conforme lo propiciado por la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, y teniendo en consideración el momento en que se efectúan los llamados a actos públicos, deviene necesario a los fines de contar con dichos docentes para la cobertura de los cargos u horas cátedra antes mencionados, establecer hasta el 30 de abril de 2019, un pago equivalente al ingreso que hubiera percibido de continuar en el cargo u horas cátedra que ejercía;

Que por ello, resulta oportuno facultar a la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, a dictar las normas complementarias para la implementación de lo expuesto precedentemente;

Que asimismo, es menester facultar a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para la efectiva implementación de la presente Resolución;

Que en virtud de ello, deviene necesario dictar el acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Que han tomado intervención las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, y de Planeamiento e Innovación Educativa prestando su conformidad a las presentes actuaciones;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido por la Ley N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Por ello, en uso de las facultades legales que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN E INNOVACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Establézcase, a partir del ciclo lectivo 2019 las secciones de segundo a cuarto año de los establecimientos educativos comprendidos por el Plan de Estudio aprobado por Decreto Nacional N° 853/74 y la Resolución 1780/SED/02 de conformidad con el Anexo I (IF-34048867-DGEGE-2018) el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Apruébase a partir del ciclo lectivo 2019, para la atención de las secciones establecidas en el Artículo 1 de la presente, el Anexo II (IF-34049097-DGEGE-2018) el que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3.- Establézcase que los estudiantes que se encuentren cursando el Plan de Estudios Comercial Nocturno aprobado por Decreto Nacional N° 853/74 y la Resolución N° 1780/SED/02 podrán culminar sus estudios bajo dicho Plan hasta la finalización del ciclo lectivo del año 2022.

Artículo 4.- Establézcase a partir del ciclo lectivo 2019 las secciones de los establecimientos educativos, alcanzados por el Plan de Estudio aprobado por Resolución N° 321/MEGC/15 y sus complementarias turno noche, comprendidos en el Anexo III (IF-34049306-DGEGE-2018) el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 5.- Apruébase a partir del ciclo lectivo 2019, para la atención de las secciones establecidas en el Artículo 4 de la presente, el Anexo IV (IF-34051351-DGEGE-2018) el que a todos sus efectos forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 6.- Establézcase que los estudiantes alcanzados por los artículos 1° y 4°, sin perjuicio de lo allí establecido, podrán optar por continuar sus estudios en las distintas ofertas educativas que brinda el Ministerio de Educación e Innovación.

Artículo 7.- Encomiéndese a la Dirección General de Gestión Estatal, acompañar y asesorar a los estudiantes para garantizar la trayectoria educativa de los mismos.

Artículo 8.- Encomiéndese a la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnico Profesional la implementación de lo aprobado por los artículos de la presente y la aplicación de lo ordenado en el artículo 22 de la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017), Estatuto Docente así como a dictar las normas complementarias para su aplicación.

Artículo 9.- Facultase a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para la efectiva implementación de la presente Resolución.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Artículo 10.- Autorízase para el personal docente interino que no continúen frente a su cargo u horas de clase a percibir a partir de implementación de la presente y hasta el 30 de abril de 2019 un pago equivalente al ingreso que hubiera percibido de continuar en el cargo u horas que ejercía. Facúltese a la Subsecretaría de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, a dictar las normas complementarias para la implementación de lo expuesto precedentemente.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Efectúense las Comunicaciones Oficiales correspondientes a las Subsecretarías de Planeamiento e Innovación Educativa, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento Educativo, de Educación de Gestión Estatal, de Administración de Recursos, de Personal Docente y no Docente y de Carrera Docente a las Gerencias Operativas de Currículum, de Recursos Humanos Docentes, de Títulos y Legalizaciones y, para su conocimiento y demás efectos pase a la Comisión de Registro de Evaluación de Antecedentes Profesionales del Ministerio de Educación e Innovación. Cumplido, archívese. **Acuña**